

Recepción de la Denuncia en Delitos Relacionados con la Violencia Doméstica

1. Comentario

La recepción de la denuncia de delitos relacionados con la violencia doméstica juega un papel crucial dentro de la investigación debido a que es el momento cuando la Autoridad Judicial tiene noticia de un delito y en muchas ocasiones se tiene el contacto inicial con la víctima.

El trato que le da la Autoridad Judicial a la víctima juega un papel esencial dentro de la investigación debido a que va a impactar directamente en la participación de la víctima en las demás etapas del proceso.

Además la recepción de la denuncia constituye en el momento esencial en donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible y elementos de prueba para de esta manera tratar de reducir la revictimización de etapas siguientes.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en la recepción de denuncias en el Ministerio Público.

Fiscal tiene noticias de un delito por cualquier de sus formas: escrita, verbal o anónima, de oficio

Las siguientes recomendaciones y lista de verificación son dirigidas cuando se tiene noticia de un delito por cualquiera de sus formas:

- Tomar en cuenta que cuando se trata de una denuncia escrita, esta puede ser un parte policial, una denuncia directa o por tercera persona, testimonio de piezas o una referencia institucional.
- En el caso de una denuncia anónima, puede ser por medio de una llamada telefónica, por fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio, dirigida a una institución pública o privada, o a través del servicio del 911.
- En el caso de oficio se sigue el artículo 289 del CPP.

En caso que la víctima presente lesiones físicas o tiene o entra en crisis emocional previo a la recepción de la denuncia se debe coordinar su atención médica o psicológica.

En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas, a partir del momento en que ocurre la violación, para su

efectiva aplicación Los hospitales que brindan este servicio al momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Rafael Angel Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Niños.

Estos hospitales atienden a la población de las siguientes zonas:

- Rafael Angel Calderón Guardia: El este de San José, Limón y Cartago.
- San Juan de Dios: San José centro.
- México: Oeste de San José, Guanacaste, Alajuela y Heredia.
- Monseñor Sanabria: Puntarenas.
- Hospital Nacional de Niños y Niñas

La fiscalía por medio de oficio solicitará su aplicación advirtiéndolo al médico de la importancia de obtener el consentimiento informado de previo a administrar el tratamiento.

Cuando la víctima presenta alguna discapacidad, realizar las coordinaciones correspondientes, si la persona tiene alguna discapacidad, que requiera de asistencia adicional inicial o durante el proceso. (ej. Traductor en LESCO, accesibilidad a los espacios, etc.)

- Tomar en cuenta que cuando se trata de una denuncia escrita esta puede ser un parte policial, una denuncia directa, testimonio de piezas o una referencia institucional o una demanda.
- Otra forma en que se puede tener noticia de un delito es de manera verbal como lo es una denuncia directa recibida en el despacho.
- En el caso de una denuncia anónima puede ser una llamada telefónica, por fax, correo electrónico o cualquier otro medio.
- En el caso de oficio se sigue el artículo 289 del CPP.

En caso de que haya un daño en la salud, previo a la recepción de la denuncia se remite en forma inmediata al Centro Médico respectivo.

Coordinar traslados a las diferentes diligencias que se requieran, en los casos donde la víctima no cuente con los medios necesarios.

En casos de delitos derivados de la violencia doméstica (agresión física, sexual, emocional o patrimonial), cuando la víctima decide no presentar denuncia penal, se debe informar a ésta la posibilidad de solicitar las medidas de protección en el Juzgado de Violencia Doméstica previstas en la Ley contra la Violencia Doméstica, si la respuesta es afirmativa, debe coordinar con esta autoridad judicial para que tramite la gestión.

En aquellos asuntos donde la víctima si denuncia penalmente también se le debe informar sobre la posibilidad de solicitar las medidas de protección de la citada ley.

El Fiscal o la Fiscalía deben tener claro que la existencia de medidas de protección ordenadas por los Juzgados de Violencia Doméstica, no excluyen la responsabilidad de solicitar medidas cautelares en sede penal.

En todos los casos en que existe un imputado detenido, debe consultarse en primer lugar al Fiscal o la Fiscalía, dado que se trata de delitos de acción pública.

Recepción de la denuncia

Las siguientes son una serie de Buenas Prácticas y Recomendaciones en el momento en que se recibe la denuncia, después de este listado se presentan los pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

- Los y las funcionarios judiciales que tengan contacto con víctimas deben estar capacitados y sensibilizados en atención a víctimas.
- No se debe someter a la víctima a formalismos excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos. Realizar preguntas a las víctimas claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.
- Se debe brindar trato respetuoso, sensible y comprensible, acorde con la dignidad humana, sin discriminaciones de ningún tipo.
- Dependiendo de la etapa procesal, el interrogatorio a la víctima se debe hacer por medio de personal capacitado, que se limite a recabar la información esencial y necesaria para la investigación y para averiguar la verdad real de los hechos, garantizando el respeto a su dignidad, honor, reputación, familia y su vida.
- En aquellos casos en que la víctima esté en una situación especial de vulnerabilidad se debe recibir la denuncia o testimonio en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, con auxilio de peritos especializados o con la compañía de una persona de su confianza.
- Explicar a las víctimas sobre sus derechos, obligaciones, sobre cual es la función de los tribunales, las etapas procesales, el desarrollo cronológico del proceso y la marcha de las actuaciones, así como las distintas resoluciones o decisiones que emita la autoridad judicial en sus causas.
- Procurar y velar porque la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Otorgar un intérprete a la víctima en su lengua materna en caso de que ella no comprenda el español o no pueda expresarse.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.
- Cuando la víctima, testigo, familiar o el caso lo requiera se debe manejar la información relacionada con teléfonos y dirección de manera confidencial, con el fin de procurar su seguridad.
- La denuncia se recibe con o sin identificación. Lo importante es registrar toda la información que identifique a la persona y que sirva para localizarlo posteriormente. Todas las denuncias se deben recibir aún cuando el denunciante no aporte todos los datos de identificación de la persona denunciada.
- En caso de situaciones de escasos recursos el Fiscal o la Fiscala debe buscar canalizar y coordinar asistencia económica o cuando se evidencia alguna carencia o necesidad urgente debe igualmente buscarse su satisfacción.
- Asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad. Estas directrices fueron elaboradas por el Poder Judicial de Costa Rica.
- Debe de informar sobre todos los derechos incluyendo el derecho de abstención cuando se cumplan los presupuestos constitucionales y asegurarse de que comprenda la información suministrada.
- Considerar que en casos de persona menor de edad no procede la conciliación ni la aplicación de criterios de oportunidad de acuerdo con la Ley Procesal Penal y la jurisprudencia constitucional.

- Cumplir con la ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Tomar en cuenta si la persona tiene alguna discapacidad, en caso de que se requiera pedir asistencia o intervención de profesionales según corresponda, considerar espacios físicos.
- Dependiendo de la etapa del proceso, la Autoridad Judicial (fiscal o juez) es la responsable de preocuparse de proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las diligencias del proceso.
- Cuando proceda el funcionario debe hacer las prevenciones legales a la persona que brinda testimonio previo a su declaración.
- En los casos en que la Autoridad Judicial determine que es necesario una pericia en la Sección de Bioquímica, debe recopilar en el momento que toma la denuncia a la víctima la información que es necesaria en la Sección de Bioquímica y debe enviársela a los profesionales de esta sección junto con la solicitud de dictamen criminalístico. Para ello debe cerciorarse de que llegue la información llamando vía telefónica a los peritos de esta Sección. El listado de preguntas se encuentra en el **Anexo 2** y se encuentra enfocado en la parte médica y científica; si la autoridad judicial recopila estos datos y se los envía a los profesionales de Bioquímica, ellos no tendrán que reinterrogar a la víctima, lo cual evitará la revictimización de volverle a preguntar sobre los hechos.
- La Autoridad Judicial debe explicar a la víctima durante la recepción de la denuncia la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito, esto implica avisarle que debe tratar de no orinar antes de ir a la toma de muestras en los casos que se requiera análisis en las Secciones de Toxicología o Bioquímica. También implica darle a la víctima un protector vaginal cuando corresponda para que no se pierda prueba en el caso de necesitarse análisis de bioquímica.
- La Autoridad Judicial debe brindar información relacionada con el proceso tanto de manera verbal como escrita a la víctima que permita orientarla.
- Se debe garantizar el derecho a la víctima de constituirse en actor civil delegando la acción civil en el Ministerio Público o mediante un abogado particular, así como constituirse en querellante bajo patrocinio de un letrado particular.
- Coordinar la asistencia material, médica, psicológica y social en caso de que la víctima la requiera en forma inmediata.
- Valorar la situación de riesgo de la víctima para determinar la pertinencia y oportunidad de solicitar medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima, igualmente la fiscalía o el fiscal deberá velar y coordinar para que la víctima se presente al juzgado de violencia doméstica a solicitar las medidas en esa instancia, previa información sobre en que consisten éstas medidas y manifestación expresa de la víctima sobre su interés y deseo de contar con dichas medidas.
- En caso de que la víctima requiera protección adicional ver circular sobre el protocolo de Convenio entre el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad.
- Solicitar de forma inmediata la medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima. Tomar en cuenta el principio de derecho a protección de la víctima que establece el artículo 7 de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer
- Informar a la víctima que las autoridades policiales del Ministerio de Seguridad Pública tienen la obligación de proteger su integridad y hacer cumplir las medidas de protección o cautelares impuestas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- Orientar a la víctima sobre servicios extra judiciales psicológicos, sociales, económicos, legales, educativos, de salud entre otros que requiera la víctima para enfrentar el proceso.

- Responder las dudas o inquietudes relacionada con el proceso que tenga la víctima.
- Procurar disminuir en la víctima sus sentimientos de culpabilización y no propiciar su revictimización.
- Remitir a la víctima en caso necesario a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
- Cuando se trate de víctimas menores de edad cerciorarse del cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíben la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98.
- Coordinar la ubicación de la víctima, en custodia temporal o en un albergue con la institución competente: Patronato Nacional de la Infancia, INAMU, CONARE, CONOPAM, entre otros, así como el respectivo traslado de ésta a un albergue o lugar recomendado, cuando las condiciones y características del caso así lo requieran.
- Una vez que se ha terminado de recibir la denuncia se recomienda despedirse de la víctima respetuosamente y cortésmente acorde con la dignidad humana y sin discriminaciones de ningún tipo. Debe enviarse un mensaje claro a la víctima para que no se sienta culpable de los hechos que fueron realizados.

Se anexa un documento elaborado en el Departamento de Ciencias Forenses con el procedimiento y recomendaciones para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las Salas de Entrevista, el cual también puede servirle a la Autoridad Judicial a la hora de que le explica a la víctima la importancia de conservar la prueba o cuando se recolectan indicios, esto se encuentra en el **Anexo 3**.

Recomendaciones desde el punto de vista psicológico

Tomar en consideración los tres principios para una atención no revictimizante:

- a. Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc.
- b. Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.
- c. Tomar en consideración otros factores para evitar su revictimización: edad, condición de discapacidad, zona de procedencia, nivel socioeducativo, ocupación, género, etc.

Pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

A. Víctima persona mayor de edad

- a. Se le advierte y explica la obligación de decir verdad, esto se debe realizar de una manera muy sencilla.
- b. Cuando proceda se le hacen las prevenciones legales que estipula el artículo 36 de la Constitución Política y el 205 del CPP.
- c. Se le explica el artículo 71, 17 y 18 cuando proceda del CPP. Esta explicación se debe hacer de una manera clara y sencilla.

- d. Después de los pasos anteriores el Fiscal o Auxiliar recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

B. Víctima persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad

- a. El Fiscal o la Fiscalía deben buscar generar empatía con la persona menor de edad desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarla.
- b. Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología. En casos de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI.
- c. Se le advierte y explica la obligación de decir verdad.

Cuando el Fiscal o la Fiscalía explican la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Por ejemplo: “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”.

Luego puede explicársele las implicaciones que puede tener mentir. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

El Fiscal o la Fiscalía deben hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- d. Se le explica de manera clara, sencilla y con palabras acordes a su edad la existencia de la Ley Penal Juvenil, la cual es aplicable a personas mayores de 12 años y personas menores de 18 años.
- e. Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- f. Se le explica el artículo 71 del CPP cuando proceda.
- g. Fiscal o Fiscalía reciben la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

C. Víctima persona menor de 12 años

En el caso de personas menores de 12 años es fundamental tomar en cuenta las capacidades de la persona menor de edad para rendir el relato.

Por lo que el proceso puede variar en función de que una persona menor de 12 años puede rendir el relato o no. A continuación se detalla las actividades a realizar según cada caso particular:

Víctima persona mayor de 5 años y menor de 12 años

El Fiscal o la Fiscala deben buscar generar empatía con el niño/niña desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlos.

- a. Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología. En caso de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI. En el caso de una **persona menor de 5 años** o que el Fiscal no considere prudente entrevistarlos lo remite al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil y no se ejecutan los pasos siguientes.
- b. Se le explica la importancia de decir verdad.

Cuando el Fiscal o la Fiscala explican la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianeidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Por ejemplo: “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”.

Luego puede explicársele las implicaciones que puede tener mentir. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

El Fiscal o la Fiscala deben hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- c. Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- d. Fiscal o Fiscala reciben la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

En el **anexo 5** se detallan Pasos para tomar en cuenta en la intervención en violencia intrafamiliar y en el **anexo 6** se explica el ciclo de la violencia doméstica.